



## **INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO XX/XXXX, DE XX DE XXXX DE, POR EL QUE SE CREA LA RED LOCAL 2030 DE CASTILLA-LA MANCHA.**

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico, consulta de la Secretaría General de Desarrollo Sostenible, relativa al asunto de referencia.

El presente informe se emite en virtud del artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Para la elaboración del mismo se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

- Consulta pública sobre la elaboración de un Decreto para la creación y regulación de la Red de Municipios Sostenibles de Castilla-La Mancha.
- informe del resultado de la consulta pública sobre la elaboración de un Decreto para la creación y regulación de la red de municipios sostenibles de Castilla-La Mancha.
- Memoria del Análisis de Impacto Normativo
- Acuerdo de inicio autorizando la elaboración del Decreto
- Resolución por la que se acuerda el inicio del proceso participativo de fecha 15 de abril de 2021
- Borrador nº 1 del Proyecto de Decreto de XX-YY-2021, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por el que se crea la Red Local 2030 de Castilla-La Mancha.
- Resolución de 16/04/2021, de la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública del proyecto de decreto por la que se crea la Red Local 2030 de Castilla-La Mancha y se da publicidad al acuerdo de inicio del proceso participativo.



- Certificado del Consejo Asesor de Medio Ambiente de 4 de mayo de 2021
- Certificado del Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha, de 26 de mayo de 2021
- Informe de retorno de resultados del proceso participativo red local 2030 de Castilla-La Mancha
- Resolución de 21/06/2021, de la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo, por la que se acuerda la publicación del informe final del proceso participativo sobre el proyecto de decreto por el que se crea la Red Local 2030 de Castilla-La Mancha.
- Borrador nº 2 del Decreto XX/XXXX, de XX de XXXX de 2021, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por el que se crea la Red Local 2030 de Castilla-La Mancha.
- Memoria ampliada
- Informe de impacto de género de 13 de diciembre de 2021
- Certificado de la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 de 27 de enero de 2021
- Informe sobre el impacto demográfico de 3 de febrero de 2022.
- Informe del servicio jurídico de 3 de febrero de 2022
- Borrador nº 3 del proyecto de Decreto XX/XXXX, de XX de XXXX de, por el que se crea la Red Local 2030 de Castilla-La Mancha.

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

## PRIMERO. COMPETENCIA

La Asamblea General de la ONU adoptó el 25 de septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que quiere fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Los Estados miembros de la Naciones Unidas aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible. La agenda plantea 17 objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

La nueva estrategia regirá los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años. Al adoptarla, los Estados se comprometen a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

Los 17 Objetivos de la Agenda se elaboraron durante más de dos años de consultas públicas, interacción con la sociedad civil y negociaciones entre los países y vienen a sustituir a los llamados Objetivos del Milenio, implementados lamentablemente sólo en parte.

En 2018 se publicó el Decreto 38/2018, de 5 de junio, por el que se creó la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030, con el fin de registrar las acciones que se estaban llevando a cabo en esta materia e impulsar todas las que se debían articular para cumplir con los compromisos incluidos en nuestra Hoja de ruta de la Agenda 2030. En 2020 fue modificado por el Decreto 34/2020, de 14 de julio, ampliando la participación en la misma de agentes sociales, económicos y ambientales con representatividad a nivel regional y la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.



El Decreto 87/2019, de 16 de julio, estableció la estructura orgánica y funciones de la Consejería de Desarrollo Sostenible, el órgano de la Administración Autonómica encargado de la propuesta y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno sobre política medioambiental, forestal, industrial, energética, de recursos mineros, de economía circular, Agenda 2030, consumo y de cohesión territorial.

La Estrategia Regional de la Agenda 2030 de Castilla-La Mancha, aprobada por Acuerdo de 22/06/2021, del Consejo de Gobierno, (DOCM de 30 de junio de 2021) en cuyo apartado 3 señala: *“La Red Local 2030 de Castilla-La Mancha “Es un entorno de trabajo y apoyo para los municipios, en colaboración con la Consejería de Desarrollo Sostenible, la FEMP y las Diputaciones Provinciales. Con este espacio se trata de facilitar la transición de las Agendas 21 Local, Escolar y Urbana a la Agenda 2030, así como recuperar la Red de ciudades y pueblos sostenibles, adaptándola al nuevo marco de sostenibilidad, que incluye, factores sociales y económicos además de los medioambientales, para la implementación de acciones a nivel local”.*

El estudio del marco normativo en el que viene a incardinarse la norma proyectada aconseja una primera referencia al título competencial concernido por la materia objeto de regulación, a cuyo fin debe hacerse alusión a las determinaciones del artículo 31, apdo. 1.1ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, que atribuyen a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencias exclusivas en materia de *“organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”.*

## **SEGUNDO. TRAMITACIÓN Y FORMA**

Se somete a informe del Gabinete Jurídico una disposición con carácter reglamentario a la que le resulta de aplicación el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre de Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha que señala que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas



reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias. Por su parte el artículo 37.1 c) señala que las decisiones del Consejo de Gobierno y de sus miembros, revisten la forma de Decretos del Consejo de Gobierno, las aprobatorias de normas reglamentarias de competencia de éste, y requieren para su efectividad la firma del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (37.2 a) Ley 11/2003).

Analizaremos a continuación la tramitación de la disposición reglamentaria.

En el ejercicio de la potestad reglamentaria se requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Consejero competente en razón de la materia (en este caso ha sido autorizada por el Vicepresidente Primero), para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar (artículo 36.2 de la Ley 11/2003).

En el presente expediente se cumple expresa y ampliamente con las citadas previsiones al incluir la memoria de objetivos firmada por la Dirección General de la Agenda 2030 y Consumo y la Resolución de inicio del Consejero de Desarrollo Sostenible primero, autorizando la iniciativa, de fecha 14 de abril de 2021.

En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes (artículo 36.3 de la Ley 11/2003).

Dentro del proceso de participación y consulta se ha dado traslado el proyecto de Decreto de la creación de la Red Local 2030 a los siguientes órganos:

- Consejo Asesor de Medio Ambiente el día 28 de abril de 2021.
- Consejo Regional de Municipios el 10 de mayo de 2021.
- Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030, el 16 de junio de 2021.



Se ha solicitado el informe del Gabinete Jurídico sobre el proyecto de disposición reglamentaria de carácter general que ahora se emite como preceptivo conforme al artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Conforme al artículo 36.5 en relación con el 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre de Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, el **Consejo Consultivo** debe emitir dictamen preceptivo en los *“Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.”* Indica por su parte el artículo 36.4 de la Ley 11/2003, que *“de no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.”*

Nos remitimos a la doctrina del Consejo Consultivo, que resultaría plenamente aplicable al supuesto informado, contenida en el **Dictamen nº. 150/2004, de 24 de noviembre, relativo al expediente relativo a Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y composición del Consejo de Archivos de Castilla-La Mancha (Ponente: Inmaculada González de Lara y Ponte):** *«Ya ha expuesto este órgano consultivo en anteriores dictámenes (entre otros el 62/1997, de 7 de octubre; el 81/1997, de 16 de diciembre, o el 34/1998, de 31 de marzo) la posición que al respecto mantiene la jurisprudencia, más o menos uniformemente, sobre lo que haya de considerarse reglamento ejecutivo, calificando de tal forma al “directa y concretamente vinculado a una Ley, un artículo o artículos de una Ley o a un conjunto de leyes, de manera que dicha Ley es completada, desarrollada, pormenorizada, aplicada, cumplimentada o ejecutada por el Reglamento” (Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de abril de 1974, Aranzadi 1921), y considerando, por el contrario, reglamentos independientes a los dictados “con*



*finés puramente organizativos o en el marco de las relaciones de sujeción especial” (Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de abril de 1981, Ar. 5405).*

*El Tribunal Constitucional, sin llegar a reconocer expresamente la categoría de reglamentos independientes, manifiesta en su Sentencia 18/1982, de 4 de mayo, que: “Existe en nuestro derecho una tradición jurídica que dentro de los reglamentos, como disposiciones generales de la Administración con rango inferior a la Ley, y aun reconociendo que en todos ellos actúa el ejercicio de la función ejecutiva en sentido amplio, destaca como reglamentos ejecutivos aquellos que están directa y concretamente ligados a una Ley, a un artículo o artículos de una Ley o a un conjunto de leyes, de manera que dicha Ley (o leyes) es completada, desarrollada, pormenorizada, aplicada y cumplimentada o ejecutada por el Reglamento. Son reglamentos que el Consejo de Estado ha caracterizado como aquellos cuyo cometido es desenvolver una Ley preexistente o que tiene por finalidad establecer normas para el desarrollo, aplicación y ejecución de una Ley’. Pero, junto a éstos, existen los reglamentos de organización que, todo lo más, alcanzan a normar las relaciones de la Administración con los administrados en la medida en que ello es instrumentalmente necesario por integrarse éstos de una u otra forma en la organización administrativa, pero no los derechos y obligaciones de éstos en aspectos básicos o con carácter general” Sobre estos últimos concluye el Tribunal afirmando “que no aparecen necesariamente como complementarios de la Ley”.*

***Consiguientemente, teniendo en cuenta la finalidad del Proyecto de Decreto -sobre un órgano consultivo, regulación de su composición y régimen de funcionamiento- ha de concluirse, conforme a la doctrina anteriormente expuesta, que la norma proyectada es una norma de organización -reglamento independiente- que no afecta a materias reservadas material o formalmente a la Ley y que, en consecuencia, no estaría encuadrada en los su puestos de preceptiva consulta a este Consejo previstos en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre,***



*del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, norma ésta que derogó expresamente a la Ley 7/1997 aludida por la Consejería consultante.*

*En consideración a lo expuesto, se emite el presente dictamen con carácter facultativo conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. ».*

En consecuencia, a lo anterior **no es necesario recabar como preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha**, al tratarse de un reglamento organizativo.

El artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad de Castilla-La Mancha establece que *todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un **informe sobre impacto por razón de género** que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.*

Se adjunta el informe de fecha 13 de diciembre de 2021.

Consta en el expediente el informe del impacto demográfico exigido por el artículo 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

En definitiva y a la vista de las actuaciones que se acaban de describir, puede formularse una valoración positiva de la tramitación seguida para la elaboración del proyecto de decreto que se somete a informe.



### TERCERO. CONTENIDO

El decreto consta de nueve artículos, una disposición adicional y una disposición final.

En el articulado se concreta: el objeto, ámbito de aplicación, principios, objetivos, composición y estructura de la Red, funcionamiento, requisitos y condiciones para la pertenencia, financiación y posible cooperación con otras redes territoriales de análoga naturaleza.

La disposición final concreta la entrada en vigor, a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

#### Observaciones al articulado

Finalmente, se formulan a continuación una serie de observaciones concretas al texto del proyecto, siguiendo la propia sistemática del mismo:

-El artículo 1 que lleva por rúbrica “Objeto” crea la Red Local 2030 pero no identifica cual es la naturaleza jurídica ni la adscripción de la misma.

-El apartado dos del artículo 1 debería formar parte de un artículo independiente ya que introduce la definición de Municipio integrante de la Red. No es acorde con las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, cuya regla 28 señala: “*Los artículos deberán llevar un título **que indique el contenido o la materia a la que se refieren.***” (La negrita es nuestra).

-Se aconseja añadir una disposición adicional referida a la “Constitución de la Red Local 2030” que podría tener la siguiente redacción “*En el plazo de xxx días, desde la entrada en vigor de este decreto se constituirá la Red Local conforme a la composición que en este decreto se determina*”

Las concretas funciones de la Red Local previstas en el proyecto son, por tanto, consustanciales a su objeto, se muestran coherentes con el mismo y se mueven en el marco que ofrece la norma legal habilitante.

## CONCLUSIONES

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se emite informe FAVORABLE al proyecto de Decreto XX/XXXX, de XX de XXXX de 2021, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por el que se crea la Red Local 2030 de Castilla-La Mancha.

Conforme al artículo 10.5.b) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los informes de los Letrados del Gabinete Jurídico no son vinculantes, salvo que alguna norma así lo establezca.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, Vd. decidirá.

En Toledo a fecha de firma

### LA DIRECTORA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

Firmado digitalmente el 07-02-2022  
por María Belén López Donaire  
con NIF 03878872Z

Fdo: Belén López Donaire